

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



En suscritores forzados a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 124.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO PACIFICO (parte occidental).

##### Tasmania (costa NE.)

Roca ahogada al E.  $\frac{1}{4}$  NE. de la punta Eddystone. (A. a. N., núm. 109/572. París 1886.) El Capitan del vapor inglés «Waihora» noticia la existencia de una piedra en la derrota de los buques, á 2 millas al E.  $\frac{1}{4}$  NE. de punta Eddystone.

Esta piedra (Waihora Rock), en la que el «Waihora», con 5<sup>m</sup>,5 de calado, tocó en 17 de Febrero de 1886, tiene próximamente unos 4<sup>m</sup>,2 de agua y se halla situada en las enfilaciones siguientes, tomadas en el momento de encallar al buque.

La roca Eddystone, al S. 61° O., la mayor de las rocas George, al NO.

Situación aproximada: 40° 59' S. y 154° 36' 38" E. A consecuencia de esta noticia, el Comandante Hoskin, del buque hidrografo inglés «Myrmidon», ha explorado minuciosamente la localidad, encontrando un fondo de 22 metros en las enfilaciones siguientes: la roca Eddystone, al S. 67° O., y la mayor de las rocas George, al N. 37° O.; es decir, á  $1\frac{1}{2}$  cable próximamente al NE. de la sonda de 29 metros que señalan las cartas francesas.

El estado del tiempo no permitió completar el reconocimiento; pero la sonda de 22 metros y la naturaleza pedregosa del fondo, inclinan á confirmar la noticia del «Waihora» por lo que convendrá navegar con precaucion en estos parajes.

Carta número 457 A de la seccion I.

#### MAR DE LAS ANTILLAS.

##### Isla de Curazao (costa S.)

Trabajos de dragado á la entrada de la bahía Spaansche. (A. a. N., núm. 110/574. París 1886.) La entrada de esta bahía va á ser dragada hasta darla un fondo de 7<sup>m</sup>,2, haciendo desaparecer el pequeño bajo de 2<sup>m</sup>,7 que se halla en el canal. Los trabajos durarán próximamente dos meses.

Carta número 89, hoja 2.<sup>a</sup> de la seccion IX.

#### OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

##### Brasil.

Iluminacion de un faro en la isla Bom Abrigo bahía de Cananea. (A. a. N., núm. 110/575. París 1886.) Segun el Aviso á los navegantes núm. 2, Brasil, 1886, en todo el mes de Junio ó principios de Julio, debe haberse encendido un faro giratorio, con destellos alternados, 2 blancos y 1 rojo, separados por intervalos de 15 segundos, en la parte S. de la isla Bom Abrigo. Esta luz, elevada 12<sup>m</sup>,2 del terreno y 154 metros del nivel del mar, será visible á 14 millas.

Cambio de la luz de Anhatomirim. (A. a. N., núm. 110/576. París 1886.) Segun el Aviso á los navegantes número 1, Brasil, 1886, la luz de Anhatomirim debe ser reemplazada el 1.<sup>o</sup> de Julio de 1886 por otra fija blanca, elevada 8<sup>m</sup>,25 sobre el terreno y 39<sup>m</sup>,1 sobre el nivel del mar, visible á 12 millas.

Torre de hierro pintada de blanco. Aparato dióptrico de 6.<sup>o</sup> orden. Situación dada: 27° 35' 30" S. y 42° 24' 06" S. Véase cuaderno de faros núm. 85 B, núm. 69. Carta número 111 de la seccion VIII. Madrid 25 de Julio de 1886.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Núm. 125.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR MEDITERRÁNEO.

##### Argelia.

Situación de una piedra descubierta al O. de cabo Bugarone (A. a. N., núm. 110/573. París 1886.) El Contralmirante Carof, Comandante de la Marina de Argelia, ha hecho determinar por el aviso «Actif» la posición del escollo recientemente descubierto al O. del cabo Bugarone (véase Aviso núm. 97 de 1886).

El informe del Comandante de este aviso contiene las noticias siguientes:

A 10.500 metros al O. de la punta en que se halla el faro de cabo Bugarone, y por fondos de 30 á 35 metros, se encuentra un banco de piedra de 60 metros de diámetro próximamente, con fondos de 10 metros hácia el O. y 18 hácia el E.

Cerca del extremo O. del banco hay una piedra con ménos agua que constituye realmente el peligro ó escollo; su parte superior tiene unos 2 metros en cuadro con fondos de 6 á 7  $\frac{1}{2}$  metros.

Esta piedra se halla exactamente al O. de cabo Bugarone y al N. 51° E. de la punta de Raz-Atyah, hallándose á 1.200 metros de la costa más próxima.

Fondeados sobre esta piedra, se apercibe la extremidad de la punta en donde está construido el faro por la tercera de las rocas aisladas que prolongan una punta sin nombre especial, situada á 5.400 metros al O. de cabo Bugarone.

En la costa y por el través se aperciben dos mogotes enfilados uno con otro; el más bajo presenta dos manchones blancos en su cima y el otro tiene un grupo de árboles.

Instrucciones.—Los buques que vienen del O., al llegar á la altura de punta Damous, deberán mantenerse fuera del paralelo de cabo Bugarone. Viniendo del E., despues de haber montado cabo Bugarone, no deberán meter hácia el S. hasta estar tanto avante con punta Damous.

Las corrientes locales son bastante fuertes en cabo Bugarone y el escollo descrito: cuando se efectuaron las sondas, habia 4 millas de corriente horaria.

Estas corrientes son alternativamente del E. ó del O., inclinándose muy poco al N. y S.; su direccion depende de los vientos reinantes; la direccion que más predomina es la del O. al E.

Carta número 131 de la seccion III.

#### MAR MEDITERRÁNEO.

Almadraba. Segun participa el Comandante de Marina de Tortosa, el 21 de Julio de 1886 quedó calada la almadraba «Cap del Terme», situada en las enfilaciones del Coll de Balsguer.

Madrid 28 de Julio de 1886.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Núm. 126.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### GOLFO DE GUINEA.

Cambio de luz en punta Fernanda. Segun participa el Comandante de la estacion naval del golfo de Guinea, á causa del mal estado en que se hallaba el aparato de la luz de punta Fernanda, se ha sustituido interinamente con un farol de puerto de la goleta «Ligera».

Véase cuaderno de faros núm. 86, núm. 47, y cartas números 241 y 255 de la seccion IV.

#### MAR BáltICO.

##### Alemania

Experiencias en el faro de Bülk, entrada del fiord de Kiel.

(A. a. N., núm. 111/568. París 1886.) Durante los meses de Agosto y Setiembre próximos, se practicarán experiencias en el faro de Bülk, y por lo tanto, no debe confiarse, mientras se practican, que funcione con regularidad esta luz.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, núm. 345, y carta núm. 701 de la seccion II.

#### MAR DEL NORTE.

##### Paises-Bajos.

Valizamiento del canal de Zoutkamperlaag, rada de Schiermonnikoog, (A. a. N., núm. 111/579. París 1886.) El canal de Zoutkamperlaag que conduce á la rada de Schiermonnikoog, se ha valizado con las boyas siguientes:

1.<sup>o</sup> Una boya negra con asta y tablero rectangular con la palabra «Noorman», fondeada en 3<sup>m</sup>,9 de agua, en 53° 27' 10" N. y 12° 18' 47" E.

2.<sup>o</sup> Una boya blanca, núm. 1, en 7 metros de agua, en 53° 27' 15" N. y 12° 20' 01" E.

3.<sup>o</sup> Una boya blanca, núm. 2, en 9 metros de agua, en 53° 27' 6" N. y 11° 41' 05" E.

Carta número 44 de la seccion II.

#### OCEANO ÍNDICO.

##### Golfo de Bengala.

Variacion de fondos en el rio de Rangoon. (A. a. N., núm. 111/580. París 1886.) Segun la «Notice to Mariners» núm. 29, Calcuta, 1886, los «Chokey-Lumps» están separados de punta Chokey por un canal de 3<sup>m</sup>,6 á 4<sup>m</sup>,2 de fondo, en mareas bajas de las sizigias. En el canal al O. de los «Chokey Lumps», los fondos encontrados son iguales á los que habia en 1884.

La valiza del S. se ha colocado enfrente á la caleta Bassein, en la linea seca en marea alta, á 7 cables al S. de su anterior posición.

Carta número 523 de la seccion IV.

#### AUSTRALLA.

##### Tasmania (costa O.)

Cambio de luz en la entrada del rio Tamar. (A. a. N., núm. 111/581. París 1886.) Segun un aviso de la «Marine Board», Hobart 8 de Mayo de 1886, la luz de direccion de la entrada de rio Tamar, debe reemplazarse, á partir del 26 de Mayo de 1886, por una luz roja.

Véase cuaderno de faros núm. 86, núm. 692, y cartas números 457 y 604 de la seccion I.

Madrid 28 de Julio de 1886.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Núm. 127.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### NUEVA ZELANDA.

##### Isla del Norte (costa O.)

Variaciones ocurridas en el canal S del puerto de Manukan. (A. a. N., núm. 111/582. París 1886.) De las sondas verificadas en el canal S del puerto de Manukan, resultó que el mayor fondo de la barra en mareas bajas era de 4<sup>m</sup>,5 (aumentando á 5<sup>m</sup>,5 y á 7 metros por ambos lados) en el punto resultante de las enfilaciones siguientes: el faro del cabo S. («South Head»), al NE. y la roca «Ninepin», al NO.; á dos cables hácia afuera de esta posición, y el faro de «South Head», demorando siempre al NE., se encontraron 4 metros de fondo.

El «Heron Spit» se ha prolongado cerca de 3  $\frac{1}{2}$  cables al SSE., y desde su extremo S. (3<sup>m</sup>,6), demora al presente el faro de «South Head», al N. 48° E., y la roca Ninepin, al N. 9° E.

Al S. de esta posición, los fondos aumentan rápidamente á 8<sup>m</sup>,8 y á 9 metros.

El banco «Emma» se ha extendido 1  $\frac{3}{4}$  cable hácia el S., teniendo de fondo unos 2<sup>m</sup>,7 próximamente, en bajamar. Con

mal tiempo, hay ménos mar en las proximidades de este banco que en el canal del S., y se puede pasar cerca de él en las proximidades de la pleamar. Enfilando las valizas de la punta S. al N. 42° E., se pasa á un cable próximamente al SE. de punta Heron y al NO. del extremo NO. del banco «Treachery» y de la parte S. del banco «Tranmere.»

Nota. En el canal entre «North Spit» y los «Middle Banks», recalán mares sordas y tendidas, y cuando reina viento fresco del O., no se apercibe ningun paso. Debe tenerse presente que todos los bancos próximos á la entrada de Manukan, varían con frecuencia de forma y situacion. La línea de valizas del S. sirve para marcar los bancos exteriores; pero dentro de la barra, los buques deben guiarse por las indicaciones del semáforo hasta que tengan enfiladas las tres valizas de la costa N. de la entrada. Entonces se cambia rápidamente de direccion, tratando de conservar las valizas enfiladas hasta que se vea bien abierta la boca del puerto.

Cartas números 604 y 469 de la seccion I.

#### MAR BÁLTICO.

Golfo de Bothnia.

Nueva situacion del buque-fero de Meilio, cerca del banco Plewna. (A. a. N., núm 112/583. París 1886.) El buque-fero del banco Meilio se ha situado, segun estaba anunciado (véase Aviso núm. 112 de 1886), al lado O. del banco Plewna ó Lideza, á 2 1/8 millas del cantil O.

Situacion: 65° 26' 13" N. y 30° 33' 48" E.

Carta número 648 de la seccion I

Madrid 29 de Julio de 1886.—El Director, Luis Martínez de Arce.

### Anuncios oficiales.

#### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Valderrama y D. Joaquin Pastorido Llopis, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Iloilo, sus apoderados ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta de Rentas públicas por Aduanas de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1875, presupuesto de 1875-76; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 4 de Mayo de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 2

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Fernando Chamorro y Flores y D. Antonio García Catalan, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de Misamis, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al 3.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles los perjuicios que hubiere lugar.

Manila 4 de Mayo de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

#### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca por segunda vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la contrata de la recaudacion por el término de tres años del impuesto de carruages, carros y caballos de esta Ciudad, Campo de Arroceros, Paseos de la Calzada, arrabales de San Fernando de Dilao, Ermita, Malate, Binondo, San José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc y Tondo y los carruages, calesas y carromatas procedentes de los pueblos de la provincia de Manila que se dediquen al servicio de plaza en esta Capital, con las formalidades establecidas por los bandos de la autoridad para los residentes en esta Capital y sus arrabales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en las *Gacetas* números 92, 94 y 95 correspondientes á los dias 2, 4 y 5 del mes de Abril último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitulada de las Casas

Consistoriales el dia 18 del presente mes, á las diez de su mañana.

Manila 3 de Mayo de 1887.—Bernardino Marzano. 3

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesion ordinaria celebrada el dia 27 del corriente, se ha señalado el dia 9 de Mayo próximo á las diez de su mañana para la contratacion en concierto público de la obra de reconstruccion del puente de Ejido situado en el barrio de S. Andrés del arrabal de Malate, cuya obra segun presupuesto aprobado asiende á la suma de setecientos cuarenta y cinco pesos, quince céntimos (\$ 745.15). El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los documentos que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de catorce pesos noventa céntimos (\$ 14.90) en metálico depositada al efecto en la caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion de subastas y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en . . . de Abril último, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en concierto público de la obra de reconstruccion del puente de Ejido situado en el barrio de San Andrés del arrabal de Malate, y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en el concierto, se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion en concierto público de la obra de reconstruccion del puente de Ejido situado en el barrio de S. Andrés del arrabal de Malate».

Manila 29 de Abril de 1887.—Bernardino Marzano. 1

El Lunes próximo 9 del que rige á las diez de su mañana se venderán en pública subasta en esta Secretaría dos caballos declarados de comiso.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial», para conocimiento del público.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Bernardino Marzano.

#### GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal del pueblo de S. Mateo se encuentran depositados dos carabaos, cogidos sin dueño en terrenos de la Hacienda de Payatas de aquella jurisdiccion causando daños en los sembrados.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que se consideren con derecho á los mismos, á fin de que se presenten en la Secretaría de este Gobierno con los documentos de propiedad á reclamarlos dentro del término de diez dias, advirtiéndose que dejando transcurrir dicho plazo sin deducir reclamacion, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Morales.

En el Tribunal del pueblo de Mariquina se encuentra depositado un carabao castrado, con marcas, cogido abandonado en la vía pública.

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento del dueño y se presente en la Secretaría de este Gobierno á reclamarlo con los documentos de propiedad, dentro del término de diez dias, entendiéndose que dejando trascurrir dicho plazo, sin producir reclamacion se procederá á su venta en pública subasta.

Manila 5 de Mayo de 1887.—P. O., Morales.

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada esta Administracion Central para sacar á concierto público la impresion y encuadernacion de la Balanza Mercantil de estas Islas, correspondiente al año de 1886, bajo el tipo de 499 pesos en progresion descendente y con sujecion al modelo y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en el Negociado respectivo: se hace saber

la público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho servicio, cuyo acto tendrá lugar en esta Dependencia el dia 25 del actual á las diez de su mañana.

Manila 7 de Mayo de 1887.—P. S., José Pereyra. 3

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer, que el dia 23 del mes actual y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central, y la subalterna de la provincia de Antique, 4.º concierto público y simultáneo para la venta de una partida de tierra en el sitio denominado Candaguit del pueblo de Guisijan de la jurisdiccion de aquella provincia y una yegua de pelo rosillo embargados al ex-Gobernadorcillo don Agapito Minguez, bajo el tipo de pfs. 21'27 en progresion ascendente y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por dicho Centro directivo en decreto de 29 de Noviembre del año último.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º ó su equivalente el dia y hora señalados.

Manila 3 de Mayo de 1887.—P. S., José Pereyra. 1

#### ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Por los vapores «Ordoñez» y «Zamboanga», que saldrán el 9 del actual á las cuatro de su tarde, el primero para Boac, Cebú, Dumaguete y Camiguing, y el último para Boac, Romblon y Capiz, esta Administracion general remitirá la correspondencia que se deposite para dichos puntos, Bohol y Misamis, hasta las dos de la misma.

Por el vapor-correo «España», que saldrá de este puerto para el de Singapore, el miércoles 11 del actual á las nueve de su mañana, esta Administracion general remitirá la correspondencia que se deposite para dichos puntos Europa y Extranjero, hasta las siete de la misma.

Manila 7 Mayo de 1887.—P. O., J. Perez Marin.

#### CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Viérnes 13 del presente mes á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 6 de Mayo de 1887.—Dr. Franco.

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un solar señalado con la letra A que posee la Hacienda en el barrio de Tabuco del pueblo de Nueva Cáceres de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 485 pesos 54 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 84 de fecha 25 de Marzo del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 2 de Mayo de 1887.—Ricardo Saavedra.

El dia 16 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un solar señalado con la letra C que posee la Hacienda en el barrio de Tabuco del pueblo de Nueva Cáceres de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 482 pesos 94 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 82 de fecha 23 de Marzo del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 2 de Mayo de 1887.—Ricardo Saavedra.

El dia 16 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un solar señalado con la letra B que posee la Hacienda en el barrio de Tabuco del pueblo de Nueva Cáceres de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 508 pesos 39 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 86 de fecha 27 Marzo del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 2 de Mayo de 1887.—Ricardo Saavedra.

El dia 26 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Bulacan, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 25 de Abril de 1887.—Miguel Torres.

**Administración Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.**  
 de condiciones generales jurídico-administrativas que esta Administración Central para sacar á subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Bulacan, el arriendo del juego de gallos de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

**Obligaciones de la Hacienda.**  
 La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta de gallos de la provincia de Bulacan, bajo el tipo de progresion ascendente de doce mil ochocientos veintiseis centésimos y un céntimo.

La duración de la contrata será de tres años, que se contará desde el día en que se notifique al Sr. Intendente de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que el contratista debe otorgar, siempre que la anterior no hubiere terminado. Si á la notificación del referido contrato no hubiere terminado, la posesión del contrato será forzosamente desde el día siguiente al vencimiento de la anterior.

En el caso de disponer S. M. la supresión de la renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el contrato, previo aviso al contratista con medio anticipación.

**Obligaciones del contratista.**  
 Introdúcir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Bulacan, por medio de un depósito al efecto el importe de la contrata. El primer ingreso será el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe presentarse en metálico ó en valores autorizados al efecto. Cuando por incumplimiento del contratista al pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del parte de la fianza, quedará obligado á responder inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de diez pesos por cada día de dilación; pero si esta excediere los quince días, se dará por rescindida la contrata á favor del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue la Hacienda ninguna remuneración por calamidades como pestes, hambres, escasez de numerario, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, que no se le admitirá ningún recurso que presente al efecto.

La construcción de las galleras será de su cargo y arreglada al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcional á las condiciones de capacidad, ventilación, decencia e indispensables. El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la distancia que no exceda de doscientas varas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ninguna modo retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia podrá concederle ó designar otro diferente destino, aunque siempre dentro de dicho radio. El asientista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso por la entrada de la primera puerta, y otros dos octavos en la segunda. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y octavos de peso fuerte.

Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los siguientes días:  
 Todos los Domingos del año.  
 Todos los demás días que señala el Almanaque católico.  
 El lunes y martes de carnestolendas.  
 El tercer día de cada una de las Pascuas del año.  
 Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

En los días y cumple-años de SS. MM. y AA. y en las fiestas Reales que de orden superior se señalen el número de días que conceda la Intendencia.

Cuando el contratista no haya levantado galleras en los pueblos del contrato, para la aplicación de los artículos 5.º de la condición anterior, se le permitirá en los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que correspondiere al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación á la autoridad administrativa del pueblo á que correspondiere para que vaya á celebrarse, y de aquel en que como primer día próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo acompañar con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadores, un incidente que justifique ser cierto lo que el contratista.

Sólomente estarán abiertas las galleras desde que se levante la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las tres de la tarde.

Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el contratista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igual cosa hará esta transferencia cuando uno ó más días de las fiestas de los Santos Patronos de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

Para los días que se determinan en el artículo 13 de la condición anterior, y en las horas designadas en el artículo 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en otro día del año, ni siendo permitido al asientista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo. El asientista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir las galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en las horas designadas en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, se licitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asientista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentran expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiere podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñando bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

**Responsabilidad que contrae el rematante.**

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

**Obligaciones generales de la Ley.**

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Bulacan la cantidad de seiscientos cuarenta y un pesos treinta y tres cént., cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el término de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 10.º firmados y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además si el sobre la correspondiente asignación personal. La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso-administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza, á otorgar para el cumplimiento del contrato, á presentarse por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de llustra y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 21 de Abril de 1887.—El Administrador Central, P. S., José Pereyra.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.*

Yo, vecino de..... ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Bulacan, por la cantidad de..... pesos..... cént., y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto á manifestar.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 188...  
 Es copia, M. Torres. 4

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.**

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública, con perjuicio del rematante y durante el tiempo que resta, el arriendo del arbitrio de los corrales de paja de los pueblos de S. Antonio y Camao de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de 1285'47 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 100 correspondiente al día 9 de Abril de 1884. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Mayo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.  
 Manila 28 de Abril de 1887.—Enrique Barrera y Cádiz. 2

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 1199'88 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.  
 Manila 27 de Abril de 1887.—Enrique Barrera y Cádiz.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Tarlac aprobado por la Real orden núm. 475 de 25 de Mayo de 1880, publicado en la «Gaceta» núm. 254, correspondiente al día 12 de Setiembre del mismo año.**

- 1.ª Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 1199 pesos 88 centimos anuales.
- 2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la espresada provincia.
- 3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustaran precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.
- 4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 179'79 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se remata. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que perteneciera á la proposición aceptada que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración Civil.
- 5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.
- 6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomari nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.
- 7.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la junta de almonedas el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrá concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil, no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince días en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por Administración, dando cuenta a la Dirección general de Administración Civil para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El Contratista formará un padron de todos los carruajes, carrozetas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago los coches destinados en las Iglesias á conducir á su Divina Majestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cría.

Se exceptúan asimismo los carretones, las cangas y demás vehículos semejantes, destinados á la agricultura y los caballos de carga ó de trabajo.

Los militares y funcionarios á quienes sea obligatorio tener caballo de montar, no pagarán impuesto por el de su uso, pero si por los demás que tuvieren, va los destinen á tiro ó á silla.

16. Todo contribuyente por carruaje, carrozeta ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponerseles, serán equiparados con la clase que guarden más semejanza.

Los caballos que con frecuencia se destinen al servicio de silla por mas que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. El que ocultare algun carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carrozeta ó carro, se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se imponieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladan á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talon el nombre y número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada

al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

26. Según lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila 6 de Abril de 1887.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. O. Miguel Ferrer y Plantada.

TARIFA de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

Table with 6 columns: Location (Manila, other provinces, other towns), Unit (Ries. fs., Cuartos), and Item (Carruaje de cuatro ruedas, etc.).

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. con cédula personal de... clase... ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de Tarlac, por la cantidad de... pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número de la «Gaceta» del día... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de 179 pesos 79 céntimos. Fecha y firma. 2

Juzgado de primera instancia de Batangas.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por el cabo primero Antonio Diaz Garcia y soldados Flaviano Alcalá y Ramon de la Cruz Guardia Civil de la Sección del pueblo de Balayan de esta provincia, estando jugando al panguingui en horas no permitidas en la casa de Juana Pajardo sita en el barrio de Bombon de dicho pueblo.

Juana Pajardo, de 40 años de edad, casada, natural y vecina de Balayan, 3 pesos de multa, como casera.

- Jugadores. Ramon Eleno, de 55 id. de id., viudo, id. de Ibahay, 1 peso 4 reales de multa. Crispin Torres, de 37 id. de id., casado id. de Balayan, 1 peso 4 reales de id. Marcelo Bustamante, de 55 id. de id., id. de Masao Capiz, 1 peso 4 reales de id. Joaquina Alcantra, de 50 id. de id., viuda, id. de Balayan, 1 peso 4 reales de id. Eugenia Ataca, de 65 id. de id., id. de id., 1 peso 4 reales de id. Eustaquia Pantoja, de 47 id. de id., id. de id., 1 peso 4 reales de id. Paula Desquitado, de 25 id. de id., casada, id. de id., 1 peso 4 reales de id. Catalina Cablingan de 49 id. de id., viuda, id. de id., 1 peso 4 reales de id. Gavina Laisa, de 33 id. de id., soltera, id. de id., 1 peso 4 reales de id. Maria Medina, de 36 id. de id., casada, id. de Taal, 1 peso 4 reales de id. Manuel Garcia, de 33 id. de id., id. de Balayan, 1 peso 4 reales de id. Batangas 28 de Marzo de 1887.—Atienza.

Provincias judiciales.

Don Fabian Suayé y Morales, Juez de 1.ª instancia Distrito de Intramuros, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano de

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado presente Juan Bonifacio, indio, casado, natural de Quiapo de la provincia de Balacan y empadronado en el barrio de D. Sinforoso Jesus de dicho pueblo, de oficio cocero de estatura y frente regulares, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, barba poca, carilarga y color trigueño, con un lunar en la barba, para que dentro del término de diez días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para declarar en la causa núm. 5331 que se sigue contra el mismo y otros procesados é infidelidad en la custodia de presos, pues de haberse le oír y administraré justicia y en caso contrario se hará la misma en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 2 de Mayo de 1887.—Fabian Suayé y Morales.—Por mandado de su Sría., José Macarasa.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia Distrito de Intramuros, recaída en la causa núm. 5331 contra Francisco Jaeco, por robo, se cita, llama y emplaza al ofendido ausente Segundo Lim, natural de Quiapo José de Navotas y vecino del arrabal de Malate, de oficio cocero, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa, apercibido que de no hacerlo se harán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 3 de Mayo de 1887.—José Macarasa.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia Distrito de Quiapo, dictada en las actuaciones criminales que se instruyen en el mismo á instancia de Simeon Claro contra Pablo de Luna por injurias, se cita, llama y emplaza á los citados Simeon Claro y Pablo de Luna, vecinos del arrabal de Trozo, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente auto se presenten en dicho Juzgado para oír providencia en las citadas actuaciones, con apercibimiento que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 4 de Mayo de 1887.—Rafael G. Llanos.

Don Manuel Guallart, Juez de Paz de esta Cabecera, lo es de primera instancia por sustitucion reglamentaria yo el actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Claudio Dimon, indio, con hijos, natural de Bacoor, de cincos de Gubat, 40 años de edad, beneficiador de la Sección del barangay de D. Venancio Floranda núm. 49, para leer y escribir, contra quien y otro me hallo instruyendo la causa núm. 3419 por hurto para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, comparezca en el Juzgado ó en las cárceles públicas para contestar las diligencias que le resultan en la expresada causa, que de no hacerlo en dicho tiempo se le declarará rebelde y continuado en los llamamientos judiciales, entendiéndose al efecto las notificaciones y demás diligencias los Estrados de este Juzgado.

Dado en el Juzgado de Albay 14 de Abril de 1887.—Manuel Guallart.—Por mandado de su Sría., Rafael Imperial.

Don Victoriano Tañedo y García, Juez de Paz de esta Cabecera y de primera instancia de esta provincia, yo el actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo presente Felipe Marques, principal y vecino de Moncada de esta provincia, para que por el término de 15 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en las diligencias que me hallo instruyendo contra el procesado Salazar sobre vagancia, apercibido que de no hacerlo se harán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado el Juzgado de Tarlac á 2 de Mayo de 1887.—Victoriano Tañedo.—Por mandato de su Sría., Juan Pomuceno.

Don Leoncio Roa y Chaves, Juez de Paz de esta Cabecera é interino de primera instancia de este Distrito, yo el actuario doy fé.

por sustitucion reglamentaria hallándose en el ejercicio de sus funciones, de que nosotros los testigos damos fé. Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Jefe de la Sección general de presos de este Juzgado dotada con un sueldo mensual de nueve pesos, por renuncia del que la desempeñaba, los que quieran optar á ella en concurrido el día presentar sus solicitudes documentadas dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de publicación del presente edicto.

Dado en Cagayan de Misamis 2 de Abril de 1887.—Leoncio Roa y Chaves.—Por mandado de su Sría., yetano Pacana, Gabriel Sabalo.